

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/107/2021

ACTOR: SUSANA DE LA CRUZ GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciocho de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. – Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de veinticinco de abril del presente año, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/107/2021**, conforme a los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de abril, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que conforme a derecho considerará procedente y notificará inmediatamente a la parte actora, ello ante el incumplimiento del acuerdo plenario de veinte de abril, concediéndose para tal efecto un término de veinticuatro horas contadas a partir de la remisión de las constancias de trámite realizadas por al Comisión Nacional de Elecciones dl mismo partido MORENA, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

2. Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, mediante oficio TEE/PLE/664/2021, del veintiséis de abril.

I. Cumplimiento de la resolución plenaria. Siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del diez de mayo, se recibió en esta ponencia V, el oficio del tres de mayo, signado por el licenciado Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del veinticinco de abril, adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del dos mayo, con número de expediente **CNHJ-GRO-1277/2021**, en la que esencialmente declara la improcedencia de la demanda por al resultar esta extemporánea.

De la determinación partidista antes mencionada, este Tribunal mediante acuerdo del once de mayo, dio vista a la actora de las constancias emitidas a este órgano jurisdiccional por la Comisión de Morena, otorgando cuarenta y ocho horas a partir de su notificación, de lo cual la referida actora no desahogo dicha vista, hecho que se constata de la certificación realizada a la mencionada certificación.

2

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario del veinticinco de abril.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el dos de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana Susana de la Cruz García.

3

En dicha resolución, se establecen los siguientes puntos:

PRIMERO. *Se declaran **improcedencia** del recurso de queja presentado por la C. Susana de la Cruz García en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

SEGUNDO. *Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-1277/2021**, en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

...

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

TEE/JEC/107/2021
ACUERDO PLENARIO

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral por paquetería DHL en la oficialía de partes de este Tribunal, en el orden siguiente: 1. Copia simple del oficio del tres de mayo, signado por el secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Copia de la cédula de notificación por estrados electrónicos del dos de mayo, y 3. Copia certificada del acuerdo de improcedencia, del dos de mayo, y 4. Copia simple de la etiqueta de la paquetería DHL.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y su libre autodeterminación, misma que según constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veinticinco de abril, fue notificada a la ciudadana Susana de la Cruz García, por correo electrónico.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

4

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de siete de mayo de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario del veinticinco, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/107/2021**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en sus respectivos domicilios oficiales; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

5

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS